

LEY N° 6644

**Creando el distrito de Santiago de Surco,
en la provincia de Lima.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Còngreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Lima, el distrito que se denominará Santiago de Surco, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2° — Los límites del nombrado distrito serán los siguientes: por el Norte, el distrito de La Victoria; por el Sur, el de Lurín; por el Este, el de Pachacamac; por el Noroeste, el de Miraflores; por Noreste, el de Ate; por el Oeste, el de Barranco, y por el Suroeste, el de Chorrillos.

Artículo 3° — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones conducentes a la organización comunal y demás servicios administrativos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía. Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Lauro A. Curletti, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

Benjamín Huamán de los Heros.